

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

CLASE DE PROCESO:	VERBAL PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00216-00
DEMANDANTE:	OLIVA IBAÑEZ DE REYES
DEMANDADOS:	CEFERINO REYES DE TORRES y demás personas indeterminadas

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Atendiendo a la naturaleza de este proceso, ARRÍMESE al plenario certificación del avalúo catastral del bien objeto del litigio vigente para el presente año, con el objeto de determinar la cuantía del mismo. (arts. 26. Núm. 4 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Deberá aportarse el folio de matrícula actualizado con no más de un mes de su expedición, emitido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, del bien objeto de usucapión. Lo anterior, con fundamento en el artículo 375 del C.G.P. y visto que el allegado junto a la demanda, no se encuentra digitalizado de forma completa y data del 22 de julio de 2021.
3. Alléguese certificado especial para proceso de pertenencia reciente del registrador de instrumentos públicos del inmueble objeto de usucapión en donde conste que: i) los referidos inmuebles no tienen matrícula inmobiliaria propia y que hacen parte, pertenecen, y/o están contenidos en otro de mayor extensión y ii) quiénes son las personas titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal. Téngase en cuenta, que el aportado al plenario fue digitalizado de tal forma que no permite su lectura completa, y en todo caso, tiene fecha de expedición del 22 de julio de 2021.
4. El documento aportado en PDF 11, deberá ser allegado conforme a los parámetros de que trata el artículo 251 del C.G.P.
5. De conformidad con el numeral primero del artículo 82 del C.G.P., deberá dirigirse el poder allegado al plenario, al juez competente para conocer de este asunto.
6. No se acreditó que el correo electrónico del apoderado coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
7. Teniendo en cuenta que se revisó la base de datos del Censo Nacional Electoral¹, y se constató que la cédula No. 3247957 se encuentra cancelada

¹ <https://wsp.registraduria.gov.co/censo/consultar/>

por muerte, deberá adecuarse la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

8. De conformidad con lo anterior, deberá allegarse copia del registro civil de defunción de CEFERINO REYES DE TORRES, o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012.
9. En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del C.G.P., debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba, y el lugar de domicilio de cada testigo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **Resuelve:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia de OLIVA IBAÑEZ DE REYES, conforme el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla. Intégrese la demanda y anexos en un solo escrito, so pena de tenerla por no subsanada.

TERCERO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante a la abogada AMIRA ZALAMEA GODOY, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3753bf84e7c004b2d04e34e23db4eb8b8247d2ee6fba8b0aef7f9104b3c98319**

Documento generado en 20/01/2023 04:25:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>